



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00080-00
Demandantes	:	Nelson Pérez Amaya y Otros
Demandados	:	Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

Mediante escrito radicado el 29 de junio de 2021, la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto del 21 de junio de 2021.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por los Señores **Nelson Pérez Amaya**, en representación del Menor **Jesús Gabriel Pérez Jaimes; Reinaldo Pérez Amaya, Hernando Pérez Amaya, Ángel María Pérez Amaya, Alfonso Pérez Amaya, Misael Pérez Amaya, Petra María Pérez Amaya, Milciades Pérez Amaya, Ramón Pérez Amaya, Benjamín Pérez Amaya e Irene Pérez Amaya**; contra la **Nación – Ministerio de Justicia, Policía Nacional, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **Ministro de Justicia**, al **Director General de la Policía Nacional**, al **Director Ejecutivo de Administración Judicial** y al **Fiscal General de la nación**, o quien haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Fijar el término de **tres (3) días**, para que la parte demandante, acredite la remisión electrónica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá¹, de copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Elber Delgado Rojas, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes allegados al plenario.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

¹ Zully Maricela Ladino Roa – email: zmladino@procuraduria.gov.co

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: landarwin@hotmail.com, notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, decun.notificacion@policia.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48fdc95fca29b6e3f9567c15860799180b7b8d602a422c71e14072f69acf98a7

Documento generado en 29/09/2021 08:38:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>